



# Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

## ACUERDO DE CONCEJO N° 124-2025-MPS/CM.

Sechura, 15 de Diciembre de 2025.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

#### VISTO:

La Sesión Ordinaria N° 023-2025, de fecha 15 de diciembre de 2025; se trató como punto de Agenda (orden del día), el Dictamen N° 038-2025-MPS-CDE, de fecha 04 de diciembre de 2025, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico; donde se analizó y debatió: **La SOLICITUD DE NULIDAD DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 204-2024-MPS, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y DICTAMEN N° 047-2024-MPS-CDE DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2024, y;**

#### CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia (...)”, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En este sentido, siendo la Municipalidad Provincial de Sechura es un Órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS [en adelante TUO de la LPAG], establece que, “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”, y el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal describe el Principio de Legalidad estableciendo que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el artículo 10° del TUO de la LPAG establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)”. A renglón seguido, el numeral 11.1 del artículo 11 del citado cuerpo normativo indica que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

Que, en atención a la norma precipitada en el artículo 213° señala lo siguiente que a letra dice: “213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida”.

Que, en cumplimiento, del artículo 39° de la LOM establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo, en concordancia con el artículo 41° del citado cuerpo legal indica que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan

(02) ... Acuerdo de Concejo N° 124-2025-MPS/CM

la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 204-2024-MPS, de fecha 22 de noviembre de 2024, la Municipalidad Provincial de Sechura, en el Artículo Primero aprueba el DICTAMEN N° 047-2024-MPS-CDE, de fecha 20 de noviembre de 2024, de la Comisión de Desarrollo Económico, que DESAPRUEBA la MODIFICACIÓN del ACUERDO DE CONCEJO N° 148-2022-MPS (14.11.2022) Y ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2024-MPS (12.02.2024), toda vez que, para que se apruebe transferencia de propiedad del lote 2C de la Mz. "J" de la Zona V del AA. HH Sector Noroeste de Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, inscrita en la Partida Registral N° 11270474, a favor del Señor Miguel Ángel Paredes Machare, se debe tener la certeza de que este se encuentre en Posesión efectiva del referido predio a efectos de no generar conflictos con terceros. **ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Catastro y Asentamientos Humanos y demás áreas respectivas, realicen las acciones administrativas para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo".

Que, mediante documento con Registro Trámite documentario N° 6888 de fecha 07 de mayo de 2025, el Señor Miguel Ángel Paredes Machare, solicita Nulidad de oficio del Acuerdo de Concejo N° 204-2024-MPS, de fecha 22 de noviembre de 2024, y del Dictamen N° 047-2024-MPS-CDE del 20 de noviembre de 2024, por ser ilegal, arbitrario y ocasionar los delitos de abuso de autoridad y negligencia funcional.

Que, mediante documento con Registro Trámite documentario N° 7386 de fecha 19 de mayo de 2025, el Señor Miguel Ángel Paredes Macharé, solicita Nulidad de oficio del Acuerdo de Concejo N° 204-2024-MPS, de fecha 22 de noviembre de 2024, y del Dictamen N° 047-2024-MPS-CDE, del 20 de noviembre de 2024, por ser ilegal, arbitrario y ocasionar los delitos de abuso de autoridad y negligencia funcional.

Que, mediante documento con Registro Trámite Documentario N° 9353-2025, de fecha de recepción 25 de junio de 2025, el Señor Miguel Ángel Paredes Macharé, solicita Nulidad de Oficio del Acuerdo de Concejo N° 204-2024-MPS, de fecha 22 de noviembre de 2024 y del Dictamen N° 047-2024-MPS-CDE de fecha 20 de noviembre de 2024, por ser ilegal, Arbitrario y Ocasionar los delitos del abuso de autoridad y negligencia funcional.

Que, mediante documento con Registro Trámite Documentario N° 9354, de fecha de recepción 25 de junio de 2025, el Señor Miguel Ángel Paredes Macharé, solicita acumulación de todos los escritos presentados en este expediente que están por diferentes unidades orgánicas para que la Oficina General de Asesoría Jurídica se pronuncie sobre todos ellos y de las pruebas presentadas para que se dé el cumplimiento del Art. 01 del Acuerdo de Concejo N° 012-2024-MPS de fecha 12 de febrero de 2024.

Que, mediante documento con Registro Trámite Documentario N° 16972, de fecha 18 de noviembre de 2025, el Señor Miguel Ángel Paredes Macharé, recurre a la Municipalidad Provincial de Sechura a fin de señalar el agotamiento de la vía administrativa Municipal para interponer demanda Contenciosa Administrativa ante la vía judicial. Por otro lado, reitera se forme una Comisión Técnica que se encargue de tramitar la solicitud de Nulidad de Oficio del Acuerdo de Concejo N° 204-2024-MPS de fecha 22 de noviembre de 2024 y del Dictamen N° 047-2024-MPS-CDE del 20 de noviembre de 2024; Asimismo, reitera fecha y hora para exponer defensa legal en relación a la presente solicitud de Nulidad de Oficio del A.C. N° 204-2024-MPS, de fecha 22 de noviembre del 2024 y del Dictamen N° 047-2024-MPS-CDE del 20 de noviembre del 2024.

Que, mediante documento con Registro Trámite Documentario N° 17380, de fecha 26 de noviembre de 2025, el Señor Miguel Ángel Paredes Macharé, reitera Acumulación de escritos y que la oficina General de Asesoría Jurídica, emita su informe legal recomendando al Despacho de Alcaldía el cumplimiento de lo Ordenado en el Art. 01 del Acuerdo de Concejo N° 012-2024-MPS, de fecha 12 de febrero de 2024 debiendo tomar en cuenta que la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Catastro, se han pronunciado aproximadamente más de 5 ocasiones sobre la Reubicación. Adjudicación y Transferencia



# Municipalidad Provincial de Sechura

(03) ... Acuerdo de Concejo N° 124-2025-MPS/CM

de propiedad del inmueble de 372 m2 Sito Zona V, MZ J, Sub Lote 2-C del AA. HH Sector Noreste de Sechura INSCRITO en la Partida Registral N° 11270474.

Que, mediante Informe Legal N° 1221-2025-MPS/OGAJ, de fecha 04 de diciembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, analiza lo siguiente:

## **RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE ESCRITOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO MIGUEL ÁNGEL PAREDES MACHARE.**

Que, el administrado ha presentado por conducto regular a este Provincial diferentes escritos los cuales se detallan a continuación: "escrito s/n con registro 6888 de 07 de mayo de 2025; escrito s/n con registro 7386 de 19 de mayo de 2025; escrito s/n con registro 9353 de 25 de junio de 2025; escrito s/n con registro 9354 de 25 de junio de 2025".

Que, al respecto, dichos escritos entiéndase solicitudes se encuentran referidas a un mismo petitorio o guardan conexión entre sí por lo que resulta pertinente se proceda con la debida acumulación al amparo del artículo 160° de la Ley General de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", asimismo el numeral 161.2 del artículo 161° de la Ley establece que cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios (...).

Que, conforme a ello debe entenderse que la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitándose solo en casos que las solicitudes versen sobre una misma pretensión o guarden conexión entre si con la finalidad que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando así duplicidad o resoluciones contradictorias.

## **RESPECTO A LA SOLICITUD DE NULIDAD DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 204-2024-MPS DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y DEL DICTAMEN N° 047-2024-MPS-CDE DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

Según Morón Urbina "el acto administrativo tiene a su vez una naturaleza ejecutoria orientada a producir efectos jurídicos externos "pues mediante este acto [...] puede crear, reconocer, modificar, transformar o cancelar intereses, obligaciones o derechos de los administrados, a partir del contenido del acto que aprueba".

Que, debe señalarse que el Estado ha establecido una presunción de validez de los actos administrativos recogida por el artículo 9° del T.U.O. de la Ley N° 27444, señalándose que:

### **Artículo 9.- Presunción de validez**

Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos:

- La rectificación de errores**, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión.
- La nulidad de oficio**, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión.
- La revocación** por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

(04) ... Acuerdo de Concejo N° 124-2025-MPS/CM

Ahora bien, el administrado mediante varios escritos dirigidos a esta entidad pública, reitera solicitud, en la que en diversos párrafos menciona varios fundamentos de hecho que según perspectiva del administrado indica que son diferentes causales de nulidad. Finalizando, que, por todas las causales indicadas con motivos de su nulidad, sírvase Sres., del Concejo dejar sin efectos legales el "Acuerdo de Concejo N° 204-2024-MPS de 22 de noviembre de 2024 y del Dictamen N° 047-2024-MPS-CDE del 20 de noviembre de 2024".

En atención a ello, es menester indicar sobre la nulidad de los actos administrativos regulado en el artículo 10° del TUO de la LPAG, que prescribe:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

En merito a ello, se evidencia que en cualquiera de los supuestos previstos en citado artículo la administración pública, se encuentra facultada para declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, siempre y cuando agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales, en consecuencia, por definición la nulidad de oficio radica en lo que advierte la administración, declarando según sea el caso la nulidad del acto que hubiese sido admitido contrario a derecho, no obstante nuestro ordenamiento jurídico ha establecido de manera excepcional la potestad para que la administración revise los actos administrativos dictados como consecuencia de una solicitud de nulidad presentada por el administrado.

En el presente caso, existe el Acuerdo de Concejo N° 204-2024-MPS de 22 de noviembre de 2024, el cual es el eje fundamental del petitorio, el mismo que a la letra dice: "ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR por el DICTAMEN N° 047-2024-MPS-CDE, de fecha 20 de noviembre de 2024, de la Comisión de Desarrollo Económico, que DESAPRUEBA la MODIFICACIÓN del ACUERDO DE CONCEJO N° 148-2022-MPS (14.11.2022) Y ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2024-MPS (12.02.2024), toda vez que, para que se apruebe transferencia de propiedad del lote 2C de la Mz. "J" de la Zona V del AA. HH Sector Noroeste de Sechura, Provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrita en la Partida Registral N° 11270474, a favor del señor Miguel Ángel Paredes Macharé, se debe tener la certeza de que este se encuentre en Posesión efectiva del referido predio a efectos de no generar conflictos con terceros".

Conforme a ello y vistos los escritos presentados por el administrado, con el análisis respectivo no se aprecia que el administrado haya presentado algún elemento probatorio que enerve la decisión adoptada por este Provincial, más aún solo menciona que ampara su solicitud en todos los documentos expedidos por la GAJ, GDU, Subgerencia de Catastro y AA. HH y por el propio Concejo edil hasta antes de haber expedido los documentos materia de nulidad. Dichos documentos a criterio de esta entidad pública no se sujetarían técnica y jurídicamente a lo solicitado en su primer momento por el administrado, **debiéndose resaltar y precisar** que conforme al sub numeral 3 del numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, indica precisiones de definiciones del TUO de la Ley, establece que **actos de disposición** son aquellos que implican desplazamiento de dominio de los predios estatales, tales como: **transferencia de dominio en el Estado, compraventa, permuta y superficie**.

Así pues, el Artículo 3° Bienes estatales de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, estipula que: "Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de



# Municipalidad Provincial de Sechura

(05) ... Acuerdo de Concejo N° 124-2025-MPS/CM

gobierno al que pertenezcan". En el Artículo 9° establece: Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP.

Ello se refuerza, con el artículo 59° de la LOM, que prescribe "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. **Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley**". Entiéndase que la compraventa por subasta pública de predios estatales es un acto constitutivo que se requiere para que el administrado puede recibir respetando el principio de legalidad la transferencia de una determinada propiedad, acto que el presente caso se omitió, toda vez que conforme se aprecia en los actuados, se ha aprobado únicamente la **reubicación** del mencionado predio; en consecuencia, no se sujetaría a derecho dicho acto.

Bajo esa perspectiva el artículo 187° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, consigna las modalidades de los actos de disposición sobre predios estatales. "Los actos de disposición sobre predios estatales son otorgados **mediante subasta pública o en forma directa, de acuerdo a las particularidades del acto que corresponda**". Ahora si bien, el numeral 188.1 del artículo 188° del citado Decreto, menciona que el procedimiento correspondiente a los actos de disposición que se efectúan de **forma directa** sobre predios estatales, iniciado a solicitud de parte, tiene las **etapas** siguientes: "1. Evaluación formal de la solicitud. 2. Calificación sustantiva de la solicitud. 3. Inspección del predio. 4. Conformidad del titular de la entidad. 5. Depósito de la garantía de respaldo de la solicitud. 6. Tasación de predios en los actos de disposición. 7. Opinión técnica del ente rector del SNBE. 8. Informe técnico legal que sustenta la Resolución en los actos de disposición. 9. Resolución en los actos de disposición. 10. Pago en los actos de disposición. 11. Contrato en los actos de disposición. 12. Inscripción registral de los actos de disposición. 13. Liquidación y distribución de ingresos en los actos de disposición. 14. Registro en el SINABIP de los actos de disposición 188.2 **Las etapas indicadas en los numerales 5, 6, 10, 11, y 13 se aplican únicamente a los actos de disposición a título oneroso**". Por ello, de acuerdo a los actuados que obran en el expediente no se evidencia el cumplimiento de estas **etapas** para la transferencia de la propiedad en forma directa, ya que la entidad municipal únicamente ha aprobado la **reubicación** del mencionado predio.

Respecto a lo consignado, en el Acuerdo de Concejo N° 204-2024-MPS de 22 de noviembre de 2024, "(...) **se debe tener la certeza de que este se encuentre en Posesión efectiva del referido predio a efectos de no generar conflictos con terceros**", tal es así que, el despacho jurídico se adhirió en conformidad. Por lo antes indicado, es necesario mencionar que la posesión consiste en una situación o estado de hecho de la cual derivan consecuencias jurídicas que, de ordinario, vienen a proteger en mayor o menor medida esa situación o estado de hecho. Si se emplea la palabra posesión en su sentido más amplio, puede decirse que la posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular, de facto, goza de las ventajas y soporta los deberes que normalmente corresponde gozar y soportar al titular del respectivo derecho o atributo. Es natural que semejante actuación cree la apariencia de que quien la realiza es el verdadero titular del derecho o atributo de que se trate. Así se comprende el acierto de que "la posesión es la imagen del derecho".

La Posesión es entendida como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, así lo establece el Código Civil en su artículo 896°; como se conoce los poderes inherentes a la propiedad son tres: el uso, el disfrute y la disposición. El artículo 923° del citado código agrega un cuarto poder o facultad del propietario, la reivindicación, pero es discutible que ésta sea un poder inherente a la propiedad. En cualquier caso, para los efectos del concepto o noción de la posesión,

(06) ... Acuerdo de Concejo N° 124-2025-MPS/CM

debemos considerar que los poderes de la propiedad (o del propietario) son el uso, el disfrute y la disposición.

Por ende, todo el que usa es poseedor, también lo es quien disfruta, éstos dos son en realidad los poderes que configuran la posesión. De otro lado, la posesión se adquiere por la tradición (artículo 900° del Código Civil), esto es, mediante la entrega del bien a quien debe recibirlo o a la persona designada por él o por la ley y con las formalidades que ésta establece (artículo 901° del Código Civil). En esta línea la doctrina ha establecido que la posesión no se acredita con documentos sino con "actos posesorios" ya sea construcciones, sembríos, presencia de ganado, un fin habitacional u otro hecho que permita concluir razonablemente que el predio o inmueble está siendo usado por su poseedor ya sea en forma directa o indirecta.

En conclusión, el Poseedor debe ostentar la posesión del bien inmueble, que en el caso en concreto se encuentra ubicado en el lote 2C de la Mz. "J" de la Zona V del AA.HH Sector Noroeste de Sechura, Provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrita en Partida Registral N° 11270474, mediante "VERDADEROS ACTOS POSESORIOS", esto es, que se haya desarrollado alguna actividad económica como la agricultura, ganadería, industria, o un fin habitacional, caso que en el particular no se presenta, ya que no existen elementos de convicción idóneos que demuestren que el recurrente efectivamente haya ejercido la POSESIÓN constante sobre el lote antes mencionado, más aún cuando el administrado en su solicitud ha manifestado que domicilia en Mz "A" lote 8 1era Etapa FONAVI-Urbanización Los Tallanes en el distrito y provincia de Piura (Ref., frente a la cancha de fútbol- Piura).

Conforme a los acápites precedentes, al no haber acreditado el administrado la posesión del predio antes mencionado y más aún al no haberse cumplido con el requisito de subasta pública o en su defecto por forma directa que regula la transferencia de propiedad, regulada en la LOM en concordancia con el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en consecuencia la solicitud de nulidad de oficio del Acuerdo de Concejo N° 204-2024-MPS de 22 de noviembre de 2024 y del Dictamen N° 047-2024-MPS-CDE del 20 de noviembre de 2024, presentado por el administrado, deviene de improcedente.

Sin perjuicio a lo antes mencionado, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomendó y/o exhortó a las áreas técnicas a elaborar sus informes con la debida diligencia del caso, constatando que lo que está escrito en un documento sea concordante con la realidad con la finalidad de no incurrir o hacer incurrir en yerro a la referida Oficina General de Asesoría Jurídica, ya que podría acarrear serias responsabilidades un pronunciamiento que no esté sujeto a derecho.

En ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa al Gerente Municipal que: vistos los documentos alcanzados y estando en su calidad de órgano de asesoramiento, concluye y opina lo siguiente:

- Se declare IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO del Acuerdo de Concejo N° 204-2024-MPS del 22 de noviembre de 2024 y del Dictamen N° 047-2024-MPS-CDE del 20 de noviembre de 2024, presentado por el señor Miguel Ángel Paredes Machare identificado con DNI N° 07770249, conforme a lo acápites antes expuestos.
- Se declare PROCEDENTE ACUMULAR el escrito s/n con registro 6888 del 07 de mayo de 2025; escrito s/n con registro 7386 del 19 de mayo de 2025; escrito s/n con registro 9353 del 25 de junio de 2025; escrito s/n con registro 9354 del 25 de junio de 2025, escrito s/n con registro 16972 del 18 de noviembre de 2025, escrito s/n con registro 17380 del 26 de noviembre de 2025, por guardar conexión entre si al amparo del artículo 160° y 161° del TUO de la LPAG.
- Se RECOMIENDA ELEVAR al CONCEJO MUNICIPAL para su ANÁLISIS, DEBATE Y APROBACIÓN, a través de un ACUERDO DE CONCEJO.

Que, con Proveído, de fecha 04 de diciembre de 2025, adherido al Informe Legal N° 1221-2025-MPS/OGAJ, la Gerencia Municipal remite el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para agendar y tratar en la próxima Sesión de Concejo; a su vez, con proveído de la misma fecha, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria deriva a la Sala de Concejo Municipal el expediente administrativo, para que la Comisión de Desarrollo Económico emita el respectivo Dictamen y sea elevado al Concejo Municipal.



# Municipalidad Provincial de Sechura

(07) ... Acuerdo de Concejo N° 124-2025-MPS/CM

Que, mediante DICTAMEN N° 038-2025-MPS-CDE, de fecha 04 de diciembre de 2025, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico en uso de las facultades conferidas, de manera unánime DICTAMINARON: **RECOMENDAR** a los Miembros del Concejo Municipal Declarar IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO del Acuerdo de Concejo N° 204-2024-MPS del 22 de noviembre de 2024 y del Dictamen N° 047-2024-MPS-CDE del 20 de noviembre de 2024, presentado por el Señor Miguel Ángel Paredes Machare, identificado con DNI N° 07770249 (...).

Que, en **Sesión Ordinaria N° 023-2025**, de fecha 15 de diciembre de 2025, se puso a consideración del pleno del Concejo Municipal la documentación de vistos; la misma que, fue analizada y debatida, por los integrantes del Concejo Municipal en Orden del Día, quienes por votación en **UNANIMIDAD**, recomendaron a los Miembros del Concejo Municipal Declarar IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO del Acuerdo de Concejo N° 204-2024-MPS del 22 de noviembre de 2024 y del Dictamen N° 047-2024-MPS-CDE del 20 de noviembre de 2024, presentado por el Señor Miguel Ángel Paredes Machare, identificado con DNI N° 07770249; Así mismo, se declare PROCEDENTE ACUMULAR el escrito s/n con registro 6888 del 07 de mayo de 2025; escrito s/n con registro 7386 del 19 de mayo de 2025; escrito s/n con registro 9353 del 25 de junio de 2025; escrito s/n con registro 9354 del 25 de junio de 2025, escrito s/n con registro 16972 del 18 de noviembre de 2025, escrito s/n con registro 17380 del 26 de noviembre de 2025, por guardar conexión entre sí, al amparo del artículo 160° y 161° del TUO de la LPAG.

Que, de conformidad con los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Pleno de Concejo, con la dispensa y aprobación del acta, por UNANIMIDAD;

## SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Nulidad de Oficio del Acuerdo de Concejo N° 204-2024-MPS, de fecha 22 de noviembre de 2024 y del Dictamen N° 047-2024-MPS-CDE, de fecha 20 de noviembre de 2024, presentado por el Señor Miguel Ángel Paredes Machare identificado con DNI N° 07770249, de conformidad a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ACUMULAR el escrito s/n con registro 6888 del 07 de mayo de 2025; escrito s/n con registro 7386 del 19 de mayo de 2025; escrito s/n con registro 9353 del 25 de junio de 2025; escrito s/n con registro 9354 del 25 de junio de 2025, escrito s/n con registro 16972 del 18 de noviembre de 2025, escrito s/n con registro 17380 del 26 de noviembre de 2025, por guardar conexión entre sí, al amparo del artículo 160° y 161° del TUO de la LPAG.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas y demás áreas correspondientes efectuó las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER a la Oficina de Tecnología de Información la respectiva publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el portal Institucional ([www.munisechura.gob.pe](http://www.munisechura.gob.pe)).

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente Acuerdo al Sr. Miguel Ángel Paredes Machare, Concejo Municipal, Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y demás Unidades Orgánicas para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

CRML/Aic.  
JAQP/OGACGD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA  
CPC CARMEN ROSA MORALES LORO  
ALCALDESA